JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00309

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud extraproceso de aprehensión, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Manifestará claramente la ubicación del bien objeto de la garantía, siendo ello necesario para determinar la competencia territorial, además de permitir que se proceda con la comisión de la autoridad competente para la aprehensión.

2. Allegará prueba sumaria con relación a la verificación de la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien objeto de aprehensión. Se recuerda además que en el evento en que existan más acreedores, allegará prueba de haberles remitido copia del formulario registral de ejecución. Lo anterior de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 (Artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015).

3. Aportará el historial del vehículo objeto de la garantía mobiliaria con una fecha de expedición no mayo a treinta (30) días, a efectos de determinar la titularidad del propietario actual del automotor objeto de aprehensión, toda vez que no se allego y a la fecha se pueden haber generado cambios.

4. Deberá allegar el formulario registral de inscripción inicial. Lo anterior de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, _ 25 marzo 2022, en la fecha,

se notifica el auto precedente por

ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

CAR

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876c6194ec2cf000a4ad7a57222226472df9bc3a58f74cdb8aea6aade2acd20a**
Documento generado en 24/03/2022 02:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica